

## **INFORME CCUA Nº 46 /2009**

### **A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

Sevilla a 29 de septiembre de 2009

#### **INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO GENERAL DE TESORERÍA Y ORDENACIÓN DE PAGOS, APROBADO POR DECRETO 46/1986, DE 5 DE MARZO**

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Salud, comparece y como mejor proceda,

#### **EXPONE**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del Proyecto de Decreto, por el que se modifica el Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos, aprobado por Decreto 46/1986, de 5 de marzo, y ello en base a las siguientes:

#### **ALEGACIONES**

##### **PRIMERA.- Consideración general.**

Este Consejo valora positivamente la medida en cuanto suponga una mejor defensa de los intereses generales de la Hacienda Pública, si bien debe mostrar su preocupación al objeto de que, en todo momento se garanticen los derechos de los administrados afectados por las decisiones de reintegro a

través de un procedimiento motivado, contradictorio y con posibilidad de recurso ante las instancias competentes.

#### **SEGUNDA.- Al Preámbulo.**

Como se viene reiterando ante esta Consejería, se echa en falta en el Preámbulo del Decreto que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo.

#### **TERCERA.- Al Artículo Único, modificación del art.44.3 (De los reintegros).**

Consideramos necesario que se determine en la norma un plazo para la promulgación de la Orden reguladora del procedimiento de reintegro prevista en este artículo, así como unas bases mínimas sobre las que deba sustentarse el mismo, que en todo caso deberá contemplar una incoación debidamente notificada al administrado y con posibilidad de contradicción y una resolución motivada susceptible de recurso administrativo como paso previo a la efectividad del reintegro. Lo contrario sería susceptible de causar una indefensión injustificada en el administrado, así como perjuicios de difícil reparación.

#### **CUARTA.- Disposición Final.**

Este Consejo echa en falta una disposición final que contenga la habilitación legal necesaria para que la autoridad competente proceda al desarrollo mediante normas de rango inferior de lo previsto en este Decreto.

Por lo expuesto, procede y

**SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA,**

Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto de Decreto, por el que se modifica el Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos, aprobado por Decreto 46/1986, de 5 de marzo, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.